

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.509

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución No. 3 de 22 de Enero de 1948, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1587, 1588, 1589, 1590 y 1591 de 16 de Enero de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resueltos Nos. 3152, 3153, 3154 y 3155 de 11 de Diciembre de 1947, por los cuales se confirma la renovación de unas marcas de fábrica. Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución No. 37 de 26 de Agosto de 1946, por la cual se abstiene de conocer un recurso.

Resolución No. 38 de 3 de Septiembre de 1946, por la cual se abstiene de resolver una consulta.

Resolución No. 39 de 6 de Septiembre de 1946, por la cual se abstiene de resolver una consulta.

Resolución No. 40 de 8 de Septiembre de 1946, por la cual se reconoce y se paga un auxilio.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto No. 62 de 24 de Enero de 1948, por el cual se modifica el Decreto No. 25 sobre Mantequilla Extranjera.

Decreto No. 63 de 24 de Enero de 1948, por el cual se establece el "Carnet de Identificación de Expendedores de Carne de Gallina" en las ciudades de Panamá y Colón.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 22 de enero de 1948.

Vista la solicitud formulada por el doctor Gil R. Ponce por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el artículo 27 de la ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución No. 119 del 5 de diciembre último en el sentido de concederle al doctor Gil R. Ponce siete (7) meses de licencia, en vez de seis, de los cuales el primero con derecho a sueldo de acuerdo con el artículo 27 de la ley 61 de 1946, y los seis restantes sin sueldo alguno de conformidad con el artículo 24 de la misma ley.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1587

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1587.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor

Galindo Avoscan, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Galindo Avoscan.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1588

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1588.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Icek Leib Goldberg, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Icek Leib Goldberg.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 1589

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1589.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Berek Goldberg, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Berek Goldberg.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1590

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1590.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Benito Aversa, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Benito Aversa.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1591

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1591.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Víctor Carballes Lorenzo, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Víctor Carballes Lorenzo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE LA RENOVACION DE UNAS MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3152

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3152.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Oldsmobile", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de diciembre de 1930 bajo el número 2256, y renovada por Resolución N° 6029 de 16 de septiembre de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 224,249, de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 22 de febrero de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 5 de diciembre de 1930 bajo el número 2256, a favor de la sociedad anónima General Motors

Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3153

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3153.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Orange-Crush Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Old Colony", cuyo registro se hizo en esta República el 16 de noviembre de 1929 bajo el número 2061, y renovada por Resolución N° 5838 de octubre 13 de 1939;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 231,871 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 30 de agosto de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas requeridas por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 16 de noviembre de 1929 bajo el número 2061, a favor de la sociedad anónima Orange-Crush Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3155.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Grove Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado

de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "Pazo", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de febrero de 1910 bajo el número 206, renovada por Resoluciones 257 de agosto 18 de 1920, 3402 de enero 8 de 1930, y 6006 de mayo 20 de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 46,355 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del día 12 de septiembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 10 de febrero de 1910 bajo el número 206, la cual es propiedad de la sociedad anónima The Grove Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3154

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3154.—Panamá, 11 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Russell-Miller Milling Co., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minesota, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de un corazón, dentro del cual aparecen las inscripciones Corazón de Oro, cuyo registro se hizo en esta República el 20 de octubre de 1934 bajo el número 2599, y renovada por Resolución N° 1153 de septiembre 30 de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 230,238 de julio 19 de 1927, de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 19 de julio de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de octubre de 1934 bajo el número 2599, y la cual es propiedad de la sociedad anónima Russell-Miller Milling Co., domiciliada en Minnea-

polis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3115.—Panamá, 25 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de la Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Brandy de fabricación nacional";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular con los bordes plateados y esquinas semicirculares, que bordean interiormente una franja angosta de color morado, otra más angosta de color blanco y otra delgada de color plateado, formando un rectángulo interior de fondo blanco. En el rectángulo interior de la etiqueta, se destaca en la parte superior, en todo el centro un escudo de tres cuarteles adornado con orlas de color blanco, de orillas plateadas y moradas, sobre el cual se lee oblicuamente la siguiente inscripción: a la derecha, "Semper", y a la izquierda, "Idem", y sobre el cual hay enclavado un castillo de piedra de la época medioeval frente al cual se destacan dos torres y una puerta, todo en color plateado, filos y puntos morados. El cuartel derecho del escudo está tajado por una franja de color plateado entre dos líneas de color morado dejando dos ángulos de fondo morado rellenos por una serie de puntos plateados; el cuartel izquierdo está burelado con líneas verticales de color plateado y morado; el tercer cuartel, o sea el de la parte inferior tiene dos emblemas heráldicos o flor de lis de color blanco y filos plateados y morados sobre un fondo de color plateado; otro emblema heráldico o flor de lis mayor, ocupa, en medio y sobre las dos más pequeñas, el centro del escudo. De los lados del escudo en el tercio superior del mismo, salen opuestamente en forma de arco, dos ramas de la parra de la vid con sus racimos de uvas que circundan todo el rededor, en cuyas esquinas hay impresas medallas encurvando dichas ramas una superficie irregular, en la cual se encuentra impresa sobre un fondo blanco la siguiente inscripción: "The Castle Brandy". Inmediatamente más abajo, en líneas seguidas, se encuentra la siguiente leyenda en francés: "Ce Brandy A Base D'Eaux de Vie.—Vieille

Destilé de Rasins Sec.—Est Toujours Très Apprécié". A continuación, en castellano, se lee lo siguiente: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Diers & Ullrich S. A.—Colón, R. P."; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., domiciliada en Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2019.

CERTIFICADO NUMERO 2019

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1947.

Caduca: 25 de Noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3115, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., domiciliada en Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Brandy de fabricación nacional" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Marzo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10272 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1947.

Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular con los bordes plateados y esquinas semicirculares, que bordean interiormente una franja angosta de color morado, otra más angosta de color blanco y otra delgada de color plateado, formando un rectángulo interior de fondo blanco. En el rectángulo interior de la etiqueta, se destaca en la parte superior, en todo el centro, un escudo de tres cuarteles adornado con orlas de co-

lor blanco, de orillas plateadas y moradas, sobre la cual se lee oblicuamente la siguiente inscripción: a la derecha, "Sember", y a la izquierda, "Idem", y sobre el cual hay enclavado un castillo de piedra de la época medioeval frente al cual se destacan dos torres y una puerta, todo en color plateado, filos y puntos morados. El cuartel derecho del escudo está tajado por una franja de color plateado entre dos líneas de color morado dejando dos ángulos de fondo morado rellenos por una serie de puntos plateados; el cuartel izquierdo está burelado con líneas verticales de color plateado y morado; el tercer cuartel, o sea el de la parte inferior tiene dos emblemas heráldicos o flor de lis de color blanco y filos plateados y morados sobre un fondo de color plateado; otro emblema heráldico o flor de lis mayor, ocupa, en medio y sobre las dos más pequeñas, el centro del escudo. De los lados del escudo en el tercio superior del mismo, salen opuestamente en forma de arco, dos ramas de la parra de la vid con sus racimos de uvas que circundan todo el rededor, en cuyas esquinas hay impresas medallas encerrando dichas ramas una superficie irregular, en la cual se encuentra impresa sobre un fondo blanco la siguiente inscripción: "The Castle Brandy". Inmediatamente más abajo, en líneas seguidas, se encuentra la siguiente leyenda en francés: "Ce Brandy A Base D'Eaux de Vie. —Vieille Destilée de Rasins Sec.—Est Toujours Très Apprécié". A continuación, en castellano, se lee lo siguiente: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Diers & Ullrich S. A.—Colón, R. P."

RESUELTO NUMERO 3116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3116.—Panamá, 25 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whisky de fabricación nacional";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo de color blanco en cuya parte derecha tiene impresa un soldado escocés vestido con el uniforme de gala del ejército de Escocia; inmediatamente detrás del gorro y sobre el fondo blanco hay una franja oblicua de fondo rojo cuadrículada con líneas negras, blancas y verdes. En la parte superior de la etiqueta sobre el gorro del soldado oblicuamente se lee: "The Warrior". Más abajo sobre y debajo de la franja y a la altura de la cabeza del soldado hacia la izquierda en forma oblicua, se encuentran las palabras "Scotch Type Whisky". Inmediatamente debajo y en líneas sucesivas, se lee: "Blended

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

With the finest Scotch Malt". Al pie de la etiqueta, en la parte inferior, se encuentra la siguiente leyenda: Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Cía. Diers & Ullrich S. A.—Colón, R. P.; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., domiciliada en Colón, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2020.

CERTIFICADO NUMERO 2020

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1947.

Caduca: 25 de Noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3116, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., domiciliada en Colón, República de Panamá, pa-

ra amparar y distinguir en el comercio "Whisky de fabricación nacional", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Marzo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10272 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1947.

Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo de color blanco en cuya parte derecha tiene impresa un soldado escocés vestido con el uniforme de gala del ejército de Escocia; inmediatamente detrás del gorro y sobre el fondo blanco hay una franja oblicua de fondo rojo cuadrículada con líneas negras, blancas y verdes. En la parte superior de la etiqueta sobre el gorro del soldado oblicuamente se lee: "The Warrior". Más abajo sobre y debajo de la franja y a la altura de la cabeza del soldado hacia la izquierda en forma oblicua, se encuentran las palabras "Scotch Type Whisky". Inmediatamente debajo y en líneas sucesivas se lee: "Blended With the Finest Scotch Malt".—Al pie de la etiqueta, en la parte inferior, se encuentra la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Cía. Diers & Ullrich S. A.—Colón, R.P."

RESUELTO NUMERO 3117

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3117.—Panamá, 29 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Hershey Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Hershey, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Azúcar";

Que la marca consiste en la palabra "Hershey's" y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y por cualquier otro procedimiento; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Hershey Corporation, domiciliada en Hershey, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2021.

CERTIFICADO NUMERO 2021

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Noviembre de 1947.

Caduca: 29 de Noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3117, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Hershey Corporation, domiciliada en Hershey, Estado de Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Azúcar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10378 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1947.

Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Hershey's" y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y por cualquier otro procedimiento.

RESUELTO NUMERO 3118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3118.—Panamá, 29 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Compañía Textil San José, S. A., organizada según las leyes de la República de

Cuba, domiciliada en San José de las Lajas, provincia de la Habana, Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Camisas, camisetas, calzoncillos y confecciones de tejidos en general para señoras, caballeros y niños";

Que la marca consiste en la denominación "Sedanita de Cuba" en todo tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Compañía Textil San José, S. A., domiciliada en San José de las Lajas, Provincia de La Habana, Cuba.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2022.

CERTIFICADO NUMERO 2022

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de Noviembre de 1947.

Caduca: 29 de Noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3118, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Compañía Textil San José, S. A., domiciliada en San José de las Lajas, La Habana, Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "Camisas, camisetas, calzoncillos y confecciones de tejidos en general para señoras, caballeros y niños" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10369 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Agosto de 1947.

Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Sedanita de Cuba" en todo tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3119

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3119.—Panamá, 4 de Diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Bombas de mano para regar insecticidas y sustancias similares";

Que la marca consiste en una rectángulo dividido en tres bandas de color; ancha y anaranjada la primera, angosta y negra la segunda, ancha y amarilla la tercera. En la primera banda la representación de una bandera negra con las palabras Black Flag en letras amarillas; a la derecha de dicha bandera la representación de un muñeco vestido de pirata, de color amarillo el cuerpo y negra la vestidura, con el brazo derecho en alto apuntando el índice a la bandera; debajo de la bandera, la frase Bandera Negra en letras pequeñas de color negro. El dibujo está rayado para indicar los colores naranja y amarillo, y sombreado para indicar negro; colores que se reivindican específicamente como distintivo de la marca. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, litografiándola directamente en los mismos, o por otros medios adecuados; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2023.

CERTIFICADO NUMERO 2023
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947.
Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3119, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Boyle-Midway Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Bombas de mano para regar insecticidas y sustancias similares", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10353 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un rectángulo dividido en tres bandas de color; ancha y anaranjada la primera, angosta y negra la segunda, ancha y amarilla la tercera. En la primera banda la representación de una bandera negra con las palabras "Black Flag" en letras amarillas; a la derecha de dicha bandera la representación de un muñeco vestido de pirata, de color amarillo el cuerpo y negra la vestidura, con el brazo derecho en alto apuntando el índice a la bandera; debajo de la bandera, la frase Bandera Negra en letras pequeñas de color negro. El dibujo está rayado para indicar los colores naranja y amarillo, y sombreado para indicar negro; colores que se reivindican específicamente como distintivos de la marca. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, litografiándola directamente en los mismos, o por otros medios adecuados.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ABSTIENESE DE CONOCER UN RECURSO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 37.—Panamá, 26 de agosto de 1946.

La Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, por Resolución N° 80, fechada el 6 de febrero del año que cursa, confirmó la que dictó el Inspector Provincial de Trabajo de Colón, condenando a Atilio Ferrari a pagar a Juan Bautista Ruiz, quien por ser menor de edad fue representado por su padre, la suma de B/.90.00 en concepto de dos meses de vacaciones.

El apoderado del demandado, al notificarse de lo resuelto en la segunda instancia, manifestó que presentaría escrito de revocatoria, en la misma diligencia de la notificación, lo cual es improcedente porque en ésta, cuando se trata de resoluciones de primera instancia, solo puede interponerse el recurso de apelación y manifestar, si es el caso, que se aducirán nuevas pruebas.

Según providencia fechada el 1° de abril de 1946, de la misma Sección de Supervigilancia y Arbitraje, el escrito de revocatoria fue presentado fuera del término legal, por lo que el Jefe de esa oficina dispuso remitirlo al Inspector Provincial de Colón para que este funcionario lo devolviera al interesado por extemporáneo.

Se advierte que el procedimiento es irregular. No precisaba una providencia, sino la devolución del mismo escrito, con la nota de rigor al recurrente, y remitir el expediente a la Inspección de Colón para que procediera a la ejecución del fallo de segunda instancia.

Se observa, asimismo, porque resulta sumamente extraño, que en el Oficio N° 278, que obra al folio 14, el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, al remitir el expediente al Inspector de Colón, para que se cumpliera su providencia del 1° de abril, expresara que el mismo expediente debería *serle devuelto*.

Ya el expediente en la Inspección de Colón, este Despacho dictó providencia, devolviendo el escrito extemporáneo a la parte demandada, lo que también es otra irregularidad, ya que este procedimiento innecesario, sólo implica dilatorias injustificadas y perjudiciales para los interesados en la efectividad de sus derechos. Ni siquiera tenía por qué poner en conocimiento el fallo para que el demandado lo cumpliera porque éste había notificado personalmente.

Ahora el apoderado del demandado, prevalido de esa providencia innecesaria y de la notificación que de ella se le hizo, en cuya diligencia volvió a incurrir en el vicio de hacer manifestaciones, ha ocurrido al Órgano Ejecutivo solicitando que se avoque el conocimiento de la controversia, sin tener en cuenta que, según el artículo 1739 del C. Administrativo, el recurso extraordinario de que trata esta disposición legal sólo puede interponerse *dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución de segunda instancia, por medio de memorial dirigido al jefe de la Oficina de Supervigilancia y Arbitraje, que fue el que conoció de dicha instancia.*

Así que el recurso interpuesto, contra la innecesaria providencia del Inspector Provincial de Colón, es improcedente y el que se hubiera podido interponer, contra la resolución que confirmó la de aquel funcionario imponiendo la obligación causa de la demanda, sería a todas luces extemporáneo, aun en el caso de que la revo-

catoria se hubiera interpuesto oportunamente, puesto que, si bien este recurso ordinario puede interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación, el extraordinario de avocamiento sólo puede ser interpuesto en las veinticuatro horas siguientes a la misma notificación.

Por consiguiente, el Organó Ejecutivo se abstiene de conocer del recurso interpuesto por el apoderado del demandado y llama la atención hacia los funcionarios que han conocido de esta controversia para que en lo sucesivo se ciñan a los trámites legales con lo cual ahorrarían tiempo y no causarían tanto perjuicio a los interesados, principalmente a los obreros, que son los más necesitados de una pronta y eficaz justicia social.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

ABSTIENESE DE RESOLVER UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 38.—Panamá, septiembre 3 de 1946.

Ernesto Henrique Arias, abogado de la localidad, hace al Organó Ejecutivo la consulta siguiente:

"Según la sana doctrina que estatuye el artículo 78, ya citado, quedan o no excluidos también del derecho de licencia con sueldo a que se refiere el artículo 45, los obreros que enferman o sufren lesiones o accidentes *extraños al trabajo que desempeñan*, cuando el accidente, lesión o enfermedad es el resultado o la consecuencia directa de estos voluntarios o propios o intencionales contra sí mismo, o por temeridad irresponsable del obrero afectado, esto es, cuando el mismo obrero se provoca la enfermedad, lesión o accidente o dolencia?"

La cuestión propuesta puede ser objeto de controversia y un pronunciamiento del Organó Ejecutivo podía prejuzgar determinada situación de hecho sobre la cual tendría que dictarse el fallo correspondiente por la dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a la que competiría el conocimiento de él los casos consiguientes.

Ya el Organó Ejecutivo ha resuelto repetidamente que sólo está facultado para resolver consultas sobre la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo y fiscal, y aunque en el primero de ellos queda comprendido el Derecho Obrero, es lo cierto que la resolución de la consulta formulada, entrañaría una decisión sobre conflicto de intereses sin un juicio previo respecto

a los hechos que podrían fundar el derecho de las partes interesadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de resolver la consulta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 39.—Panamá, septiembre 6 de 1946.

Los señores Luis Avila y Diógenes Brown C., Presidente y Secretario General, respectivamente, de la "Federación Sindical de Trabajadores de Panamá" formularon al Organó Ejecutivo la consulta siguiente:

"Consultamos: Sobre qué bases jurídicas o legales, respalda su actitud el actual Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para desconocer la representación sindical en los problemas que se suscitan entre patronos y obreros?"

Sobre tal proceder y derechos que la Constitución vigente concede en Título III.—Derechos y deberes individuales y sociales, Capítulo 1º

Garantías fundamentales, podemos invocar también lo que establece su Artículo 51".

El Organó Ejecutivo sólo está facultado para resolver las consultas que se le hagan sobre la manera de aplicar las leyes en los ramos Administrativo y Fiscal y en ninguno de estos casos se encuentra la anteriormente transcrita, por cuya causa no puede ser, legalmente, objeto de resolución.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Abstenerse de resolver la expresada consulta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

RECONOCESE Y PAGASE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 40.—Panamá, septiembre 8 de 1946.

Por Resolución Nº 21 fechada el 20 de febrero del año de 1932 el Poder Ejecutivo por el órga-

no de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a solicitud del señor J. M. Varela reconoció a la "Empresa del Acueducto de Pesé" un auxilio por valor de B/.60.00 mensuales, pagaderos mediante la presentación de cuentas por mensualidades vencidas.

Posteriormente el señor Varela dirigió a este Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la siguiente comunicación:

"Señor Ministro: Confirmando a usted la aceptación de la propuesta hecha en conversación que sostuve con usted y el Contralor General la semana pasada, referente al Acueducto de Pesé, dada la imposibilidad manifestada por el Contralor de comprar el acueducto, por lo recargada de gasto que se encuentra la Administración.

La familia ha resuelto, para no producir dificultades al Gobierno con esa población, aceptar la subvención de B/.120.00 mensuales que usted propuso por el término de un año o dos años. No sabemos cual será el modus operandi que escogerá el gobierno para el arreglo definitivo, si es la firma de un contrato o si es una mera resolución de Hacienda o de su Ministerio otorgando la subvención. Si es una resolución ejecutiva nos gustaría que entre sus considerandos se deje constancia del cumplimiento de la empresa de sus obligaciones en todo lo concerniente al suministro de agua en Pesé desde 1919 hasta la fecha y de la eficiencia con que ha operado el acueducto de Pesé. Igualmente debe dejarse constancia de que a cambio de la subvención por dos años la empresa mantendrá un servicio eficiente como lo ha sido hasta aquí y que proporcionará gratuitamente toda el agua que consuman todas las oficinas y escuelas públicas de la población. De ser un contrato creo que valdría la pena que se hiciera por diez años por lo menos con el objeto de introducir mejoras apreciables y el cambio de la tubería de 4 pulgadas en las calles principales que serían suficientes para abastecer a una población de 5.000 habitantes. Esta sugerencia la hago por la circunstancia de que en Pesé es general la seguridad de que el Presidente Jiménez y usted por la simpatía que sienten por ese pueblo y por el deseo de dejarle una obra apreciada y duradera, iniciarán en breve tiempo la construcción de las calles de concreto. Si esto es así como estoy seguro de que será, vale la pena estudiar el caso, pues resultaría muy costosa la instalación de tuberías nuevas en calles de concreto. Y usted comprenderá que no vale la pena hacer tan fuerte gasto atendido a una subvención tan pequeña por un tiempo tan corto. De usted atto. y s. s., (fdo.) J. M. Varela".

Con fecha 25 de diciembre del año próximo pasado se transcribió al señor Enrique Obarrio la comunicación anterior para fines de lugar. El señor Contralor emitió su opinión en N° 3411 fechada el 14 de mayo en los siguientes términos:

"Señor Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Presente. Señor Ministro: Remito a usted la cuenta que se ha recibido en este Despacho a favor de la señora Raquel vda. de Varela por la suma de B/.140.00 que corresponde al auxilio acordado al acueducto de Pesé según Resolución N°

21 de 20 de febrero de 1932 a razón de B/.60.00 mensuales y al auxilio adicional al mismo acueducto, según convenio en que intervinimos tanto usted como yo, a razón de B/.120.00 al mes. Este Despacho nada tiene que objetar al pago de la primera parte, pero me permito reiterarle lo que le comuniqué verbalmente, en el sentido de que para reconocer el nuevo convenio se hace necesario que el Organismo Ejecutivo, por conducto regular, dicte la resolución correspondiente. Me permito sugerir igualmente, que en vista de que el convenio nuevo celebrado con la señora vda. de Varela implica una erogación doble para el Fisco, que sería conveniente que el concesionario se comprometiera a suministrar agua a todos los edificios y dependencias del Estado y del Municipio sin otra compensación adicional. Del señor Ministro me suscribo muy atentamente, (fdo.) Enrique Obarrio, Contralor General".

Celebrado un nuevo convenio sobre la suma que el Gobierno reconocería como auxilio a la empresa de que se trata y dicha suma implica una erogación doble al Fisco,

SE RESUELVE:

Desde el 1° de enero de este año el Gobierno reconoce y pagará a la Empresa del Acueducto de Pesé como todo auxilio, la suma de ciento veinte balboas (B/.120.00) mensuales, mediante cuentas presentadas por mensualidades vencidas, pero como el auxilio de que se trata implica una doble erogación al Fisco, el concesionario en compensación, queda obligado a suministrar el agua necesaria a todos los edificios y dependencias del Estado y del Municipio, sin exigir por esa prestación ninguna remuneración adicional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

Interventoría Nacional de Precios

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 62

(DE 24 DE ENERO DE 1948)

por el cual se modifica el Decreto N° 25 sobre Mantequilla Extranjera.

La Interventoría Nacional de Precios,

DECRETA:

Artículo 1° Establécense para toda la República la siguiente tarifa de precios máximos al por mayor y al por menor de la mantequilla extranjera así:

De agentes a mayoristas	B/. 1.10 la libra
De mayoristas a minoristas	
tas	1.15 " "
De minoristas al público	
co	1.25 " "
De minoristas al público	0.32 el cuarto de lb.

Artículo 2° Los importadores de mantequilla

deberán someter previamente a la Interventoría Nacional de Precios para su aprobación, las listas de clientes entre quienes va a ser distribuida la manteca, con expresión de cantidades y precios.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 4º Los infractores de este Decreto serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 5º Este Decreto modifica el Nº 25 del mes de enero de 1947 en lo que se refiere a la manteca extranjera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.
El Secretario,
Ascanio Carles.

ESTABLECESE EL "CARNET DE IDENTIFICACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE GALLINA"

DECRETO NUMERO 63
(DE 24 DE ENERO DE 1948)

por el cual se establece el "Carnet de Identificación de Expendedores de carne de Gallina" en las ciudades de Panamá y Colón.

La Interventoría Nacional de Precios,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas que se dediquen al expendio al por menor de carnes de gallina en las ciudades de Panamá y Colón, están obligados a proveerse de un carnet de identificación que expedirá la Interventoría Nacional de Precios sin costo alguno.

Artículo 2º A los expendedores de carnes de gallina, a que se refiere el artículo anterior, que violen las disposiciones dictadas por la Interventoría de Precios, les serán cancelados los respectivos carnets hasta por un término de 30 días, sin perjuicio de que sean multados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 3º A los expendedores de carnes de gallina que sean sancionados por dos reincidencias, se les cancelará el carnet hasta por el término de un año contado a partir de la última infracción.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.
El Secretario,
Ascanio Carles.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario de la Oficina de Registro Público durante el día de hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

As. 2709.—Escriutura Nº 32 de 8 de Junio de 1943 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual César Barria vende a Saturnino Arrocha una finca en Pocri, Distrito de Aguadulce.

As. 2710. Telegrama de 30 de Mayo de 1947, de Juez Municipal de Antón en el cual se comunica al Jefe de esta oficina que por auto de esa fecha ese Tribunal ha decretado secuestro sobre los derechos reales de ocupación sobre unos lotes que tiene Ceferina Almendral en Llano Grande, jurisdicción de Antón hasta la concurrencia de B/. 133.00.

As. 2711. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7005 de 17 de Mayo de 1947, extendida por la Sección del Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Isabel Chambonett de Cassino de este domicilio.

As. 2712. Escritura Nº 624 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual Lowell Alvin Dumbay y otros venden una finca a Logia Loyal Victor Nº 8137 Orden Independiente de Oddfellows.

As. 2713. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6994 de 13 de Mayo de 1947, de la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Gilberto Sucre C. de este domicilio.

As. 2714. Escritura Nº 1169 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "Tchoumerima S. A." con domicilio en esta ciudad.

As. 2715. Escritura Nº 1309 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de la "Loran Steamship Company Inc."

As. 2716. Oficio Nº 824 de hoy del Juzgado 1º Municipal de este Distrito al Jefe del Registro, por el cual se comunica que por auto de esa misma fecha se ha decretado secuestro sobre una finca de Domingo Guzmán Chong situada en Capira hasta la concurrencia de B/. 375.00.

As. 2717. Escritura Nº 1318 de hoy de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Manuel José Cucalón Alba y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y éste cancela unos gravámenes.

As. 2718. Escritura Nº 84 de 15 de Junio de 1945, de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual Carlos Afú vende a Jacinta Barahona una finca en Chitré.

As. 2719. Escritura Nº 241 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón por la cual Miguel Charris Camarra declara la destrucción de una casa que tenía en la ciudad de Colón.

As. 2720. Escritura Nº 106 de 18 de Junio de 1946, de la Notaría de Los Santos por la cual Jeremías Aparicio vende a Jacinta Barahona una finca situada en Chitré.

As. 2721. Escritura otorgada ante Emma L. Mc Hugh, Notario Público en San Francisco Californig el 14 de Mayo de 1947, por la cual Wallace Langley y otros venden una nave a P. G. Alexiadhes.

As. 2722. Escritura Nº 1313 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Florencia de León de Cordovez y Blanca de Motovani prorrogan un contrato de arrendamiento.

As. 2723. Escritura Nº 1174 de hoy de la Notaría 3ª de Panamá por la cual Zenón Amaya vende a José Dolores Amaya una finca de su propiedad en Arraiján y el comprador declara unas mejoras en dicha finca.

As. 2724. Escritura Nº 1157 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá por la cual Manuel Lasso Rios confiere poder a Carlos Manuel Lasso.

As. 2725. Escritura Nº 876 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá por la cual Alonso Williams, Eustace Cabourne Williams y Alvin Roy Williams se dividen una finca en esta ciudad.

As. 2726. Escritura Nº 1458 de 4 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Tomás Salinas.

As. 2727. Escritura Nº 1326 de hoy de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual José Medlinger declara cancelada una hipoteca de Lilia Guardia de Moreno; la sociedad Ricardo A. Miró S. A., declara cancelada una segunda hi-

poteca a la misma quien celebra contrato con la Caja de Ahorros de hipoteca y anticresis.

As. 2729. Escritura N° 1126 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delia Chavans de Lezcano un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre.

As. 2728. Oficio N° 300 de 28 de Mayo de 1947, del Juez del Circuito de Veraguas al Registrador por el cual se le comunica de la demanda de nulidad de título de propiedad propuesto por Félix Mojica sobre un lote de terreno de propiedad de Juan González.

As. 2730. Escritura N° 1170 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Delia Chavanz de Lezcano constituye hipoteca y anticresis a favor de Carlos Edmundo Ayala.

As. 2731. Escritura N° 626 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual la Nación vende a Lilia Teresa Vega de Single un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 2732. Escritura N° 1592 de 13 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a José Milton Forde quien constituye hipoteca.

As. 2733. Escritura N° 1321 de 31 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá por la cual "La Istmeña S. A." y "Julio Anzola S. A." celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2734. Escritura N° 1114 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a División of Foreign Mission of Board of Missions of Methodist Church (División de misiones Extranjeras de la Junta de Misiones y extensión eclesiástica de la Iglesia Metodista) un lote de terreno situado en el Valle de Antón.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Rubén Navarro, Norberto Zurita y Miguel Ponce Romero, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Navarro & Zurita, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años, y con un capital de B/. 10,000.00, aportado en dinero efectivo por los socios Rubén Navarro y Norberto Zurita, por partes iguales. El señor Miguel Ponce Romero tiene el carácter de industrial.

Que el objeto principal de la compañía es la fabrica-

ción de jabones, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 152 de 26 de Enero de 1948 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 26 de 1948.
Liq. 19.819.
(Única publicación)

CECILIO MORENO.

LORENZO BONILLA.

Notario Público del Circuito Notarial de la Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal número (60-217) Sesenta-doscientos diez y siete.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número doscientos diez bis (210-bis), de esta misma Notaría, de fecha seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), los señores Jeremías Pérez Sandoval y Odoardo Torraza, han constituido la Sociedad Colectiva de comercio, denominada "Pérez & Torraza, Compañía Limitada", cuyo domicilio social será la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el objeto de la Compañía es dedicarse a la instalación, administración y explotación del servicio telefónico, pudiendo establecer cualquier otro negocio lícito.

Que el término de la compañía es de diez años prorrogables.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración y dirección del negocio estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Que la responsabilidad de los socios queda sujeta al monto de su respectiva cuota social.

En constancia expido el presente, en Santiago, a los tres (3) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Notario,

LORENZO BONILLA.

Liq. 19.818
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Isabel Castillo cuya residencia se desconoce para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Manuel Antonio Serrano.

Se advierte a la demandada Isabel Castillo que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el artículo 273 de la excerta citada.

David, 20 de Julio de 1946.

El Juez,

El Secretario,

F. ABADÍA A.

A. Candanedo.

Liq. 3107
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Sibilano Scapetis o Manuel Scapetis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice textualmente así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero veintiuno de Mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Cir.

cuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero.—Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Stiliano Scapetis o Manuel Scapetis, desde el día 5 de Septiembre de 1943, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo.—Que es su heredera, sin perjuicio de Terceros, su madre Stamatula vda. de Stilianos Scapetis, por haber probado su derecho; ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las partes que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Srio."

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba expresado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 19.742
(Única publicación)

EDICTO No.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Color Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que los señores, Claut Elliot Lyon y Richard Durant Wood, han solicitado de este despacho, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Los Hermanos" ubicado en el Achiotte Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, de esta comprensión, con una capacidad superficial de ciento sesenta y una hectáreas (161 Hts. con 3259 M2.), el cual está alindado así:

Por el Norte, terreno nacional;
Por el Sur, carretera a Piña;
Por el Este, con límites de la Zona del Canal; y
Por el Oeste, con terrenos de la Nación y terrenos trabajados por Samuel Harris.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 20 de Enero de 1948 a las 10 de la mañana. El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.

ALEXIS VILÁ LINDO.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 4461
(Única publicación)

EDICTO :

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Admor. Provincial de Tierras, por medio del presente edicto:

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Serrano ha hecho ante este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Ramo de Tierras.—Presente.—Señor Gobernador:—Yo, Manuel Antonio Serrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Dolega, vecino de Bugaba, de tránsito en esta ciudad, con residencia en La Cuchilla, con cédula de identidad personal número 20-907, le solicito a Ud. que mediante la tramitación de rigor, se sirva expedirme título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de tierra situado en La Cuchilla, Distrito de Bugaba, que estoy dedicando a la agricultura, de diez y ocho hectáreas con mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, alindado así: Norte, con predio de Juan Arcia; Sur, predio de Antonio Cubilla y Manuel Antonio

Serrano; Este, con predio de Fidel Guerra y Oeste, con predio de Claudio Serrano. Este terreno es de los adjudicables, carece de minas y de maderas de construcción. Le pido le tome declaraciones a los señores Pedro Fuentes y Ventura de León, residentes en Calvario, Distrito de Bugaba, quienes deben declarar si el terreno descrito es de los adjudicables y si soy padre de familia que sólo tengo el predio a que me refiero. Y para que me siga representando en esta solicitud le confiero poder especial al abogado José Darío Anguizola, vecino de esta ciudad, quien queda facultado para firmar el correspondiente título o escritura.—Acompaño el plano y la declaración del Ingeniero que midió el terreno.—(fdo.) Manuel A. Serrano.—Acepto.—(fdo.) J. D. Anguizola."

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales se fija copia de este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, otra se envía al Alcalde de Bugaba y dos se entregan a la parte interesada, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

E. GONZÁLEZ J.

El Oficial de Tierras,

J. P. Jiménez V.

Liq. 3108
(Única publicación)

EDICTO No.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques;

HACE SABER:

Que el señor Claudios Richard, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Achiotte, en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres de esta jurisdicción, con una capacidad superficial de veintiséis (26 Hts. con 1620 M2.), el cual está alindado así:

Norte, Sur, y Este; con terreno nacional y por el Oeste, con la carretera a Piña.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 23 de Enero de 1948 a las 10 de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
ALEXIS VILÁ LINDO.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 4460
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que por medio de apoderado el señor RALPH JESURUM LINDO solicita se le declare dueño y se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio de un edificio de concreto armado, con paredes de bloques, techo de hierro galvanizado y piso de mosaicos y cemento, que ha construido a sus expensas sobre lote de la finca N° 5789 de propiedad de la señora Magdalena Herrera vda. de Calderón, inscrita al folio 179 del tomo 382, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. La ubicación del inmueble en referencia, es la siguiente: Dimensiones: partiendo de la esquina del edificio situado en la Avenida México y la calle 29 Este, se miden en dirección Noroeste 17 metros; de allí, en dirección Suroeste, se miden 54 metros; de este punto en dirección Sureste, se miden 17 metros; de ahí se sigue en dirección Noroeste, diez metros; de ahí en dirección Noroeste, 30 centímetros; de este nuevo punto en dirección Noroeste, 34 metros; de ahí, en dirección Sureste, 30 centímetros; y de este punto en dirección Noroeste, 19 metros, con lo cual se cierra el polígono, ocupando un área de 907 metros cuadrados. El edificio limita por el Noroeste, con una faja de un metro de ancho, contigua a otro lote de propiedad de Dña. Magdalena Herrera vda. de Calderón; por el Suroeste, con terreno del mismo lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la Avenida México; por el suroeste, con terrenos del lote

arrendado en la línea de construcción correspondiente a la calle 28 Este, y por el Noroeste, con terreno del lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la calle 29 Este.

En consecuencia, fijese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 19.674

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Smith, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—VISTOS:..... Como se ha acompañado la prueba de que trata el art. 1621 del C. J., el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:—Primero: Que está abierto en esta tribunal el juicio de sucesión intestada de Antonio Smith desde el 8 de diciembre de 1921, fecha en que ocurrió su defunción;—Segundo: Que es su heredero y sin perjuicio de tercero, a beneficio de inventario, el señor Casimiro Smith en su carácter de hijo legítimo del causante;—Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de acuerdo con el artículo 1601 ibidem. COPIESE Y NOTIFIQUESE.—(fdo.) MANUEL DE JS. VARGAS D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 6 de Enero de 148.

(Tercera publicación)

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 642

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

El día primero de Diciembre último, (1947) tuvo conocimiento este Tribunal que en esa misma fecha falleció en esta ciudad la señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney, dejando en la misma los siguientes objetos muebles que han sido depositados y avaluados por peritos, así:

Una maleta de cuero amarillo, usada	B/ 5,00
Un reloj pequeño, de masa, marca "West-Clox", usado	1,00
Dos pequeñas brújulas usadas	2,00
Veintitrés libros, variados, de distintos autores, usados	10,00

TOTAL DIEZ Y OCHO BALBOAS B/18,00

habiéndose establecido la certeza de la defunción de

dicha señora, que no otorgó testamento y que no hay quien se encargue de la administración de dichos bienes, el suscrito Juez Municipal obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

I.—Declárase yacente la herencia de la señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney;

II.—Nómbrese Curador de la herencia al Sr. José Antonio Barranco;

III.—Fijense y publíquense edictos, por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

IV.—Ordénase al que tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente al Tribunal;

V.—Publíquese este auto por tres veces en la Gaceta Oficial y remítase copia del mismo al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) ANDRES UREÑA V.—La Secretaria, (Fdo.) Fulvia Isabel Pérez".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de TREINTA DIAS y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Enero 22 de 1948.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales descritas en el auto enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de Lesiones Personales, perpetrado en perjuicio de Noel López, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

En tal virtud, y como está demostrado también el cuerpo del delito de lesiones personales, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Moreno, varón, de sesenticinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número doscientos treinticinco, cuarto trece "a" de la calle "Q", portador de la cédula de identificación personal número 47-3805, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.—Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes, la audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de marzo próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Léase, déjese copia y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Francisco Moreno, que si comparece, se le oirá y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

En tal efecto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 330 DE 19 DE SEPT. DE 1947			
Smoot y Paredes, herramientas mec. y repuestos para autos, 7 bultos, de Nueva York por		bultos, de Nueva Orleans por	479
La Reforma, tazas aluminio, jarros, jarrones cristal etc., 89 bultos, de Nueva Orleans por	585	La Importadora S. A., calderos de hierro fundido, 120 bultos, de Habana por	535
Ministerio de Hacienda y Tesoro, cartas de papel para máquinas tabuladoras, 10 bultos, de Nueva York por	290	Smoot y Paredes, repuestos: acumuladores autos etc., 25 bultos, de Nueva York por	1.475
Ministerio de Hacienda Hosp. Provinciales, tabs., levadura, pasta lassar etc., 51 bultos, de Nueva York por	250	Guardia y Cia., partes para bombas elec. 2 bultos, de Nueva York por	509
Alfredo Tablat, registradora Burroughs b-243, national, ser. sumadoras Asset G-11 Burroughs, d-1829 Victor 1 bulto, por	433	Angelini, Barranco y Boyd, tarjetas de felicitaciones, sobres papel, 4 bultos, de Nueva York por	954
Ricardo Miró S. A., hojas de aluminio acanaladas, 65 bultos, de Nueva Orleans por	10.441	Enrique Halphen Co. Inc., manteca de cerdo pura, 270 bultos, de Nueva York por	2.658
E. Centeno, motores usados, 2 bultos, por Ana Wong the Tam, metros plegables de madera, 2 bultos, de Nueva York por	70	Leon Nahmad Co., pañales algodón para niños, 1 bulto, de Nueva York por	516
Mario Preciado y Co., sobres de papel, 7 bultos, de Nueva York por	323	Hasmo S. A., repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva York por	28
Mario Preciado y Co., tinta en barras, 1 bulto, de Nueva York por	919	Leon Nahmad Co., tela alg. para cortinas, pañuelos algodón etc., 15 bultos, de Nueva York por	442
Ezequiel Estrada, estufa de gas, 1 bulto, de Nueva Orleans por	380	Caja Seguro Social, receptáculos para basura, aparatos médicos etc., 1 bulto, de Nueva York por	66
Embajada Americana, papel mimeógrafo, papelería, vidrios pulidos, 93 bultos, de Nueva York por	160	Caja Seguro Social, folletos impresos, 17 bultos, de La Guaira por	5.373
John Carver, refrigeradora, radios chicos usados etc., 1 bulto, de Nueva York por	1.770	Cia. Mayorista S. A., jabón de tocador, 70 bultos, de Nueva York por	728
Cia. Panameña de F. y Luz, interruptores, alambre, cable elec. etc., 89 bultos, de Nueva York por	891	Félix B. Maduro, talco invisible, jabones afeitarse etc., 47 bultos, de Nueva York por	4.454
Cia. Panameña de F. y Luz, tubos de aire, neumáticos y llaves para tub. etc., 3 bultos, de Nueva York por	13.268	Geo. F. Novey Inc., cepilladora con motor y parte para madera, de Los Angeles por	419
Cia. Panameña de F. y Luz, medidores elect. grapas, pernos, tuercas etc., 82 bultos, de Nueva York por	58	B. L. Levy, relojes despertadores, 18 bultos, de Nueva Orleans por	2.099
Cia. Panameña de F. y Luz, acces. para camiones, camión Chevrolet, 3 bultos, de Nueva York por	6.339	Hernán J. Henríquez, hule para mesa, 10 bultos, de Nueva York por	806
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., válvulas de latón para tuberías, 1 bulto, de Nueva York por	1.933	B. L. Levy, galletas y pastillas, 125 bultos, de Nueva York por	444
	458	Cia. Avila S. A., lámparas para flash-light mano, cuchillos, 3 bultos, de Nueva York por	485
		Novedades Antonio S. A., flores artificiales, roa. int. rayón, arts. vidrio etc., 8 bultos, de Nueva York por	671
		Wolf Karmelek, cintas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva York por	487
		S. de Obaldía Cia. Ltda., archivadores metal portables, etc., 6 bultos, de Nueva York por	100
		Froilán Arce, Estación Los Angeles, partes para autos, 4 bultos, de Nueva York por	700
		Inter. American Corp., fitina, trasentina etc., cerámica (gota), 3 bultos, de Nueva York por	1.291
		Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para autos, 6 bultos, de Nueva York por	240
		Constantino C. Ypsilantis, pesas operadas por monedas, 10 bultos, de Nueva York por	1.600
		David E. Acrich e Hijos, calendarios litografiados con anuncio prop., 3 bultos, de Nueva Orleans por	519
		David Acrich, juguetes de metal, 36 bultos, de Londres por	505
		Cia. Henríquez S. A., whisky White Horse, 166 bultos, de Glasgow por	2.011
		Pan American Stand. Brands Inc., huevos congelados, 160 bultos, de Nueva York por	4.342
		Rafael Halphen Pitti, salsa picante para la mesa, 30 bultos, de Nueva Orleans por	55
		Panamá Dental Depot, yeso en polvo, 35 bultos, de Nueva York por	181
		Esteban García, harina de trigo, 200 bultos, de Nueva York por	1.422
CUADRO NUMERO 331 DE 20 DE SEPT. DE 1947			
Mario Galindo Cia., grúas de mano, 7 bultos, de Nueva York por	674		
Miguel Angel Pastor Ponce, motocicleta usada Harley Davidson, 1 bulto, por	50		
Antonio Casino, auto Studebaker usado mot. 184887, 1 bulto, por	200		
Smoot y Paredes, refrigeradoras elec., 36 bultos, de Nueva York por	6.500		
F. Icaza Cia. S. A., ferreteria de acero, 1 bulto, de Nueva York por	85		
Royal Crown Bottling Co., hielo seco, 1 bulto, de Nueva Orleans por	308		
Armour C., jugo de duraznos y pasta alimenticia, 725 bultos, de San Francisco por	2.337		
Armour Co., huevos frescos, 500 bultos, de San Francisco por	8.744		
Rodolfo Moreno Co., manteca vegetal, 50 bultos, de Nueva York por	447		
La Importadora S. A., cables de algodón, 5			

Cia. Cynos S. A., vermouth Cinzano rojo, 100 bultos, de Génova, Italia, por	919	Arias Cia., llantas goma y cámaras aire para auto, camiones 2 bultos de Nueva York por	541
Panamá Auto S. A., llantas caucho, camiones y tubos protección, de Nueva York por	1.295	García Ltda., harina de trigo 350 bultos de Nueva Orleans por	2.457
Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 2 bultos, de Nueva York por	688	García Ltda., manteca vegetal 100 bultos de Nueva York por	874
Panamá Auto S. A., empaquetadura para autos, 4 bultos, de Nueva York por	342	Hasmo S. A., estufas de gas y eléctricas 7 bultos de Nueva Orleans por	2.051
A. Ferrer Cia., supositorios anusol, ungüento anusol etc., 9 bultos, de Nueva York por	250	Rodolfo Barraza, juguetes de metal 4 bultos de Nueva York por	103
Brandon Eisenmann, textilera Sherwood, telas de seda artificial, 2 bultos, de Nueva York por	1.936	Aristides Romero, auto cadillac sedán 1941 mot. 99A113-4777 1 bulto de Nueva York por	1.000
C. González Revilla Hno., píldoras de raíz india del Dr. Morse, 2 bultos, de Nueva York por	208	Adm. Gral. Rentas Internas, formularios 6 bultos de Nueva York por	509
Roberto G. de Paredes, fideos en latas, habichuelas, carne puerco etc., 40 bultos, de Nueva York por	163	CUADRO NUMERO 332 DE 22 DE SEPT DE 1947	
Cia. El Aguila S. A., cemento, 5.000 bultos, de Nueva York por	3.707	Casa Chial, cordelería de algodón 18 bultos de Nueva York por	1.373
Julio Anzola S. A., hilo de cañamo, 4 bultos, de Valparaíso por	230	Angel Severino, cerraduras, bisagras para refrigeradora 1 bulto de Nueva York por	204
Panamá Auto S. A., repuestos para motores de autos, 17 bultos, de Nueva Orleans por	1.383	Mariano Sosa, cristalería ópticas 2 bultos de Nueva Orleans por	1.955
Fabrizio Ortega, silicato soda, 4 bultos, de San Francisco por	116	American Supply Co, bolsas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por	419
Banco Agro Pecuário e Ind., arroz, 11.911 bultos, de Río Grande por	111.554	Ministerio Hda. Tesoro, equipo marino y accesorios 8 bultos de Nueva York por	1.390
Empresa Hidro Eléctrica Chorrera S. A., pinturas prep. en aceite, 20 bultos, de Nueva York por	236	Ministerio Hda. Tesoro, vendas de gasa y tela adhesiva 4 bultos de Nueva Orleans por	493
Novedades Antonio S. A., colchones para camas, polvo para baño, espuma etc., 33 bultos, de Nueva York por	606	Ministerio Hda. Tesoro, gabinetes para composición de imprenta 4 bultos de Nueva York por	522
Pan Amer. Stand. Brands Inc., grifos, abridores lata y vasos cristal 3 bultos de Nueva York por	69	Aristides Romero, tejidos de algodón 20 bultos de Nueva Orleans por	5.466
Scadron Optical, máquina u. confección de anteojos 1 bulto de Nueva York por	304	Cia. Azucarera La Estrella S. A., ferretería para maquinaria, azucarera 7 bultos de Nueva York por	375
Scadron Optical, máquinas talladoras de vidrios c. acces. 3 bultos de Nueva York por	394	Vallarino y Arias, juegos de cerraduras 13 bultos de Nueva York por	691
Scadron Optical, muebles para clínica de óptica (sillas) etc. 3 bultos de Nueva York por	725	Sucrs, Robert Dixon, pilas para linternas elec. 44 bultos de Nueva York por	784
Eusebio A. González, repuestos para sillas bronceados 5 bultos de Nueva York por	434	Roque Fernández, camas y accesorios para autos usados 10 bultos por	17
Ferretería Wong Chang, instrumentos para cocina (cucharones etc.) 8 bultos de Nueva York por	145	Alberto Azrak, tejidos de rayón y de algodón 4 bultos de Nueva York por	1.875
José A. Carvajal, palatol con creosota, halliverol etc. 3 bultos de Nueva York por	270	Ismenia M. de Ferrer, máquinas de hojalatería usadas, remache acer. 8 bultos por	196
Cecilio V. Fischer, motor usado 54458-361 1 bulto por	100	Sales Exp. Depósitos Comerciales, conexiones para tubería hierro fund. 1 bulto de Nueva York por	420
Alberto Ghitis, ropa interior de seda 5 bultos de Nueva York por	2.147	Alberto Ghitis, tejidos de rayón 8 bultos de Nueva York por	4.719
Horna Hnos., ajos 50 bultos de Valparaíso por	178	Blanco y Ordas, camisetas alg. de punto, calcetines rayón etc. 2 bultos de Nueva York por	586
Auto Servicio S. A., aceite lubricante 419 bultos de Nueva York por	1.580	Drog. Miguel Arbaiza, jarabes pa. tos, polvos medicinal, etc. 14 bultos de Nueva Orleans por	142
Auto Servicio S. A., partes de repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por	1.081	Drog. Miguel Arbaiza, emplastos porosos de armica 1 bulto de Nueva Orleans por	75
Vinícola Licorera S. A., accesorios para autos y herramientas 8 bultos de Nueva York por	228	Sánchez y Herrera, papel secante, material anuncios etc. 2 bultos de Nueva York por	323
Luis F. Pérez, arts. vidrio uso doméstico, adornos vidrio etc. 2 bultos de Nueva Orleans por	717	Vinícola Licorera S. A., esmaltes, pintura, fieltro esfaltado techas etc. 50 bultos de San Francisco por	1.716
Cia. Licorera de Panamá, botellas de vidrio ord. 1195 bultos de Nueva York por	1.430	Esso Stand. Oil (Cent. Amer.) S. A., tanques subterráneos de acero 2 bultos por	946
Vicente Cappelli, carbón mineral ½ bulto por	11	Western Elec. Co Caribbean, repuestos equipo proyección cine etc. 8 bultos de Nueva York por	801
Fidante Hnos. e Hijos, jamon en latas y manteca de cerdo 168 bultos de Nueva York por	3.655	Pintura General S. A., brochas para pintar, papel de lija, etc. 113 bultos de San Francisco por	1.788
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas, cámaras aire caucho etc. 16 bultos de Nueva York por	1.082	Heurtematte y Arias S. A., repuestos para autos y camiones 19 bultos de Nueva York por	1.520
Panadería La Favorita, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	1.449		